"PROYECTO PARA
"PROYECTO PARA
TRANSVERSALIZAR EL
ENFOQUE DE DERECHOS
HUMANOS Y
DIVERSIDADES EN LA
ATENCIÓN A POBLACIÓN
DE LA DIVERSIDAD
SEXUAL E IDENTIDAD DE
GÉNERO"

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y PARTICIPACIÓN CUIDADANA

2023



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ECUADOR

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO			
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA			
No. Informe:	FGE-DDHPC-I-2023-012		
	Dra. Ximena Coello		
Para:	Directora de Política Criminal		
	C.C.		
	Dra. Diana Salazar		
	Fiscal General del Estado		
Fecha:	16/03/2023		
Asunto:	Informe para el "PROYECTO PARA TRANSVERSALIZAR EL ENFOQUE DE		
	DERECHOS HUMANOS Y DIVERSIDADES EN LA ATENCIÓN A		
	POBLACIÓN DE LA DIVERSIDAD SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO"		

I. INTRODUCCIÓN

En el Ecuador, hasta 1997 la homosexualidad era considerada un delito de acuerdo al artículo 516 inciso 1, del Código Penal de aquella época, el cual sancionaba las relaciones sexuales consentidas entre dos hombres adultos, y cuyo alcance, reforzaba la concepción binaria, patriarcal, machista que justificó todo tipo de atropellos y atentados contra la dignidad, la integridad física, psicológica e incluso la muerte de las personas LGBTIQ+.

El trabajo coordinado de varias organizaciones de la sociedad civil y activistas lograron que, el 26 de noviembre de 1997 el Tribunal Constitucional de ese entonces, derogue dicho inciso. Para finales de los 90, la Organización Mundial de la Salud, elimina la homosexualidad de su lista de patologías y señala que "la homosexualidad es una variación, natural de la sexualidad humana y no se puede considerar como una condición patológica, rechazando las "terapias" de cambio de orientación sexual, por carecer de justificación médica y científica, y representar una grave amenaza para la salud y el bienestar de las personas afectadas."

La Constitución de 1998, en su artículo 23, consagró que no habría ningún tipo de discriminación por "orientación sexual". Posteriormente la Constitución del 2008, integra la no discriminación por identidad de género en su artículo 11, numeral 2, a los que se suman otros artículos que garantizan los derechos de estas comunidades, como el reconocimiento de las familias diversas, las uniones de hecho, la auto determinación, etc. Estos aciertos jurídicos en el reconocimiento de los derechos humanos de la población LGTIQ+, trae de la mano otros instrumentos e instituciones legales como: el registro notarial de las uniones de hecho de esta población (2009), la inclusión como nuevos tipos penales a los delitos de discriminación 176 y los delitos de odio 177 (2014); la reforma a la ley del Registro Civil, que dispone el registro de las personas trans que soliciten cambiar la variable sexo por género en su documento de identidad (2014). Con el fallo de la Corte Constitucional en el 2018, se puede registrar a los y las niñas hijas de padres homoparentales; en el 2019, se aprueba el acceso al matrimonio civil de personas del mismo sexo; en 2022, la Corte Constitucional obliga al Registro Civil al cambio de la variable sexo para las personas trans.

La despenalización y despatologización de la homosexualidad, abrió las nuevas perspectivas en términos normativos, en la visibilización y consolidación como sujetos de derechos y actores políticos de las personas de la diversidad sexo- genérica. Sin embargo, cuando estos avances son comparados con la política pública y el acceso a los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género, podemos observar una brecha muy grande, en los ámbitos de la salud, la educación, la familia, la

2

seguridad, la vivienda, acceso a justicia generando una deuda pendiente del Estado Ecuatoriano.

En este anhelo de construir una sociedad de respeto a todas las diversidades, con la finalidad de impulsar el principio constitucional de igualdad y no discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, se alinea el órgano rector de la estadística nacional INEC, con la finalidad de fortalecer la toma de decisiones en la política pública, en el 2013 realizó por primera vez, el "Estudio de casos sobre condiciones de vida, inclusión social y cumplimiento de derechos humanos de la población LGBTI", este informe muestra datos de la situación de vida de este grupo poblacional, dando cuenta que 7 de cada 10 personas LGBTI han sido maltratadas en las familias, en los servicios de salud, de educación, en el espacio público, en concordancia con otros estudios como el Informe publicado estudio LAMIS Ecuador, 2022, donde se corrobora las condiciones de inequidad, discriminación y exclusión que afronta esta población. En el ámbito de justicia, este informe da cuenta que un 23% de la población entrevistada declara haber experimentado alguna forma de discriminación (gráfico No. 17 "experiencias de discriminación, exclusión o violencia en diversos entornos").

Este informe demuestra que, aún hay una distancia amplia entre la igualdad real y la igualdad formal de derechos, pues, las brechas no han sido superadas, aún es un tabú hablar de la población LGTIQ+. Por ello, es importantes reconocer que la discriminación no es una cualidad inherente al ser humano, que se ha construido socialmente, y que, para poder visibilizarla, se debe partir del acercamiento y escucha de las necesidades de las personas con orientación sexual o identidad de género distinta a la heteronormativa, conocer su cotidianidad para asumir y abordar la problemática con una mirada amplia de derechos humanos y diversidad, para generar espacios seguros, inclusivos.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. El artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que:

"Todas las personasson iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación".

- 2. El derecho a la igualdad y la no discriminación es un principio fundamental del derecho tan importante que ha ingresado en el dominio del *ius cogens*. Sobre él descansa el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y permean todo el ordenamiento jurídico.
- 3. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, dispone al respecto de la no discriminación lo siguiente:

Artículo 1.- Obligación de Respetar los Derechos. 1. Los Estados Parte en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. (...)"

"Artículo 24.- Igualdad ante la Ley. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

- 4. El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, desarrolla el principio de no discriminación, mediante la Observación General N. 18, la cual manifiesta lo siguiente:
 - "La no discriminación, junto con la igualdad ante la ley y la igual protección de la ley sin ninguna discriminación constituye un principio básico y general relativo a la protección de los derechos humanos. Así, el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece la obligación de cada Estado Parte de respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. En virtud del artículo 26 todas las personas no solamente son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la ley, sino que también se prohíbe cualquier discriminación en virtud de la ley y garantiza a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (...)"
- 5. El artículo 66 numeral 3 literal b ut supra, dispone: "Se reconoce y garantizará a las personas (...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: (...) b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado."
- 6. La Fiscalía General del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador, es "(...) un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso."
- 7. Asimismo, el art. 195 de la Carta Magna señala: "La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal." En concordancia con lo anterior, el mismo cuerpo legal en su artículo 168 establece que: "La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley (...)".
- 8. Según lo establecido por el numeral 3) del artículo 284 del Código Orgánico de la Función Judicial, la Fiscal General del Estado tiene la potestad de expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente;
- 9. Además, en apego al artículo 22 de La ley Orgánica para la Prevención y Erradicación de violencia contra la mujer, la Fiscalía forma parte del Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la violencia, por ende, es trascendental contemplar el artículo 35 del mismo cuerpo legal que ratifica que la entidad debe: "Garantizar la implementación de programas de sensibilización y formación en materia de derechos humanos con enfoque de género (...)".
- 10. La Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana, conforme Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Fiscalía General del Estado, según numeral 1.2.1.1 tiene como atribuciones y responsabilidades: "e) Articular acciones interinstitucionales,

intrainstitucionales o con organizaciones de la sociedad civil, a nivel local e internacional, en el marco del respeto de los derechos humanos en la investigación preprocesal y procesal penal; f) Articular las propuestas y/o contribuciones de la sociedad civil organizada y sostenida para la ejecución de políticas institucionales, para la investigación preprocesal y procesal penal. m) Coordinar actividades de difusión y sensibilización sobre el respeto de los derechos humanos y la aplicación del enfoque de género en la institución" en concordancia con el producto: "5: Informe sobre el cumplimiento de actividades y/ o compromisos nacionales, internacionales o con organizaciones de la sociedad civil que debe acreditar la Fiscalía General del Estado en materia de derechos humanos."

11. Mediante Resolución 049-FGE-2019 se creó el Equipo Técnico Especializado de Seguimiento Casos de Violencia de Género, adscrita a la Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana, por lo cual, de conformidad con el instrumento jurídico referido, según artículo 3 numerales 6 y 8 el equipo en mención tiene la facultad de: "6. Realizar un seguimiento integral de los casos de violencia y acompañamiento a las víctimas, disminuyendo los efectos de la victimización secundaria. 8. Participar de mesas técnicas para fortalecer las acciones referentes a los casos de violencia de género, evitando la impunidad y revictimización"

III. JUSTIFICACIÓN

- 12. La Fiscalía General del Estado, es la institución del Estado encargada de la atención, investigación sobre los delitos en el Ecuador Fundación Ecuatoriana Equidad, es una organización con más de 22 años de trabajo por los derechos de las comunidades LGBTIQ+ y la respuesta al VIH/sida. Cuenta con cuatro líneas de atención que son: un centro comunitario que incluye un albergue que brinda estancia corta para las personas LGBTIQ+ en movilidad humana, brinda apoyo técnico a instituciones públicas y privadas sobre estos temas, investigación e incidencia social y política.
- 13. Las dos instituciones han coincidido en espacios de coordinación en temas de apoyo a la ciudadanía desde sus propias especialidades. A finales del 2022, han dialogado sobre los temas de estigma y discriminación que sufren las personas de la diversidad sexo genérica. En este sentido el Equipo Técnico Especializado de Seguimiento Casos de Violencia de Género adscrito a la Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana, de la Fiscalía, abierta a trabajar con la sociedad civil acordaron hacer un acercamiento sobre este tema y conocer lo que está pasando en el interior de la institución; parte de este acuerdo, se presente a través de este informe.
- 14. El trabajo coordinado entre la Fiscalía General del Estado y la Fundación Ecuatoriana Equidad, se convierte en un espacio de gran valor para poder conocer más detalladamente cual es la situación de la Fiscalía en términos de sus normas internas si la hay o no, si se observan o no y si el personal en especial quienes atienden a la ciudadanía están o no preparados para tratar con los estándares de calidad y sobre todo de respeto y reconociendo la diversidad de estas persona en su quehacer diario. El no contar con datos actualizados sobre la situación de la población LGBTIQ+ en relación al acceso a la justicia y sus experiencias frente al sistema de justicia, resulta imperativo tener un primer diagnóstico de la percepción de los funcionarios Fiscalía frente a esta población; y, en un segundo momento, con base a los hallazgos del diagnóstico o de la prueba piloto, plantear las acciones pertinentes en esta institución, aras de trabajar por espacios inclusivos y de respeto frente a las diversidades, libres de violencia.

IV. INFORME DEL "PROYECTO PARA TRANSVERSALIZAR EL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS Y DIVERSIDADES EN LA ATENCIÓN A POBLACIÓN DE LA DIVERSIDAD SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO"

a) Metodología

15. Para desarrollar este proyecto, se consideró como localidad piloto, la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, generándose tres espacios presenciales los días 08, 09 y 16 de febrero del 2023, en los auditorios de Unidad Flagrancia de la Av. Patria, de Quitumbe y de Casa de Justicia, con la participación de funcionarias y funcionarios de las unidades del Servicio de Atención Integral y de la Unidad de Flagrancia, con un total de 50 asistentes, quienes, debido a su cargo, brindan atención directa a la población que acude para primera atención a Fiscalía.

16. Este trabajo tiene dos momentos:

- a. El primero, para la obtención de información sobre la percepción de nuestros servidores frente a la población LGBTIQ+, para ello, se adaptó una encuesta (anexo) relacionadas con el rol de Fiscalía, con 30 preguntas sencillas cerradas y de opción múltiple, con un total de 66 opciones de respuestas, es decir, una escala de 66 puntos para cuantificar las actitudes y conocimientos sobre la población de la diversidad sexual y genérica; esta actividad permitiría contar con dos tipos de análisis: uno, de la puntuación general demostraría en tres categorías el nivel de homofobia: 1.- Mucha homofobia, 2.- Algo de Homofobia y 3.- Nada de Homofobia; el segundo análisis refiere a conocimientos y actitudes que se representarán en porcentajes. Aquí, un paréntesis para mencionar que, hubo algunas interrogantes que no fueron contestadas, sin embargo, no afectó crucialmente el resultado del presente informe. De forma específica se realiza también el análisis por pregunta o grupo de preguntas, proyectadas mediante gráficos.
- b. El segundo momento, guarda concordancia con el anterior, pues, al plantear este tema a las y los funcionarios de las Unidades de SAI y Unidad de Flagrancia consideramos importante generar un espacio de sensibilización donde, a manera de conversatorio, se brindó información y conceptos en relación a la diversidad sexo genérica, las dificultades para acceder a sus derechos, y se orientó sobre la atención a víctimas de la comunidad LGBTIQ+.

b) Objetivos

17. Este trabajo tiene dos objetivos:

- c. Contar con un muestreo específico que permita analizar los niveles de apertura y conocimiento sobre la diversidad sexo genérico que tiene el personal de primera atención de las *Unidades de Flagrancia y SAI de la Fiscalía en la ciudad de Quito*.
- d. Sistematizar la información sobre la percepción de estos funcionarios frente a la población LGBTI+, con la intención de desarrollar una herramienta técnica que contribuya a transversalizar el enfoque de derechos humanos y de diversidades en la atención a dicha población.

c) Hallazgos

- 18. Características del público objetivo: acudieron 50 funcionarios y funcionarias de primera atención de las Unidades de Flagrancia y SAI de Fiscalía de la ciudad de Quito, sin embargo, debido a sus complejas actividades, 11 llegaron posterior al registro de sus opiniones en el cuestionario. Por lo tanto, la actividad cuenta con la opinión de 39 personas, quienes se componen por 17 hombres y 22 mujeres; reportan que su identidad de género es: 18 masculino y 17 femenino, algunas personas no contestaron esta pregunta, por lo que no coincide en número con las respuestas sobre el sexo; la edad promedio es de 38 65 años; su nivel de escolaridad es: 1 persona bachiller, 12 con tercer nivel y 22 con cuarto nivel. Estos datos nos dejan conocer que, en esta población encuestada, no habría entre los funcionarios y funcionarias identificadas como no binarias, ni intersexuales.
- 19. El primer momento, se analizó la percepción sobre a la población LGBTIQ+, que tienen los 39 funcionarios y funcionarias encuestados. De una escala de 66 puntos, las personas participantes tuvieron opciones múltiples de respuestas, es decir pudieron escoger una o varias, lo cual nos permite cuantificar sobre la situación de homofobia:

Mucha Homofobia	Algo de homofobia	Nada de homofobia
Personas que tienen conocimientos y actitudes de rechazo a la diversidad sexo genérico.	Personas que presentan algunos conocimientos errados y actitudes no adecuadas sobe las diversidades sexo genérica	Personas que tienen información adecuada sobre las personas LGBTIQ+, sus derechos y una actitud de respeto hacia estas poblaciones
Escala: de 1 a 22 / 66	Escala: de 23 a 44/ 66	Escala: de 45 a 66/66
1	33	5

20. Los resultados informan y aproximan que una media, es decir 33 funcionarios y funcionarias tienen algo de homofobia, mientras que 5 personas no tienen nada de homofobia y una persona presentaría mucha homofobia.

d) Información desagregada por preguntas o grupo de preguntas.

1.- Sobre tipos de familia.

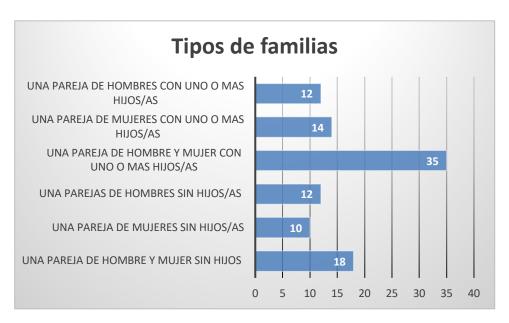


Gráfico 1: Como podemos observar en la tabla, existe una mayoría del 35% de personas que aún consideran que es más aceptable la estructura de la familia tradicional, es decir conformada por: papá, mamá e hijos; mientras que las demás no están siendo totalmente reconocidas, aunque así lo garantiza la Constitución del Ecuador, dejándole así a una pareja de mujeres sin hijos, como la menos aceptada con el 10%.

2.- Sobre la demostración de la afectividad entre tres tipos de parejas (preguntas 2, 3 y 4)



Gráfico 2: Con un 55% se muestra un rechazo total en aceptar la afectividad que existe entre dos personas, independientemente de que sexo sean, solo un 8% no lo consideran mal. Tal vez hay que profundizar en el tema, si lo que rechazan es que dos personas se tomen de la mano o que dos personas tengan comportamientos públicos muy apasionados.

3.- Gráfico: Sobre los derechos de las personas de la diversidad sexo genérica.



Gráfico 3: Los resultados nos muestra que un 55 % de las personas encuestadas consideran que los LGBTIQ+ tienen los mismos derechos que el resto de la población y el 45% manifiestan que no, lo que nos indica que cerca de la mitad de los funcionarios tienen la percepción de inequidad que viven estas personas.

4.- Sobre la discriminación que viven las personas de la diversidad sexo genérica.

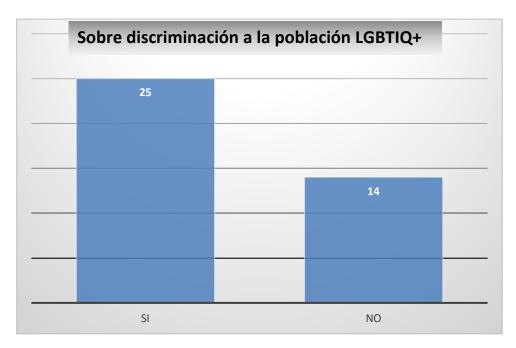


Gráfico 4: Sobre la discriminación que las personas de la diversidad sexo genérica viven, el 63% respondió que consideran se mantiene la discriminación, lo que guarda coherencia con la pregunta anterior.

5.- Sobre el lenguaje asociado a la diversidad sexual.



Gráfico 5: El gráfico indica como consideran el lenguaje que hace referencia a la homosexualidad, el 26% de personas manifiesta que, si afecta el leguaje que se ha asociado a esta diversidad sexual, por lo que esto quiere decir que, el 66% no lo consideran como un insulto es decir que han naturalizado las expresiones que hacen referencia a las diversidades, lo que es un indicador de una homofobia estructural.

6.- Sobre los estereotipos hacia las personas de la diversidad sexo genérica; preguntas (8, 9, 10, 11,12)

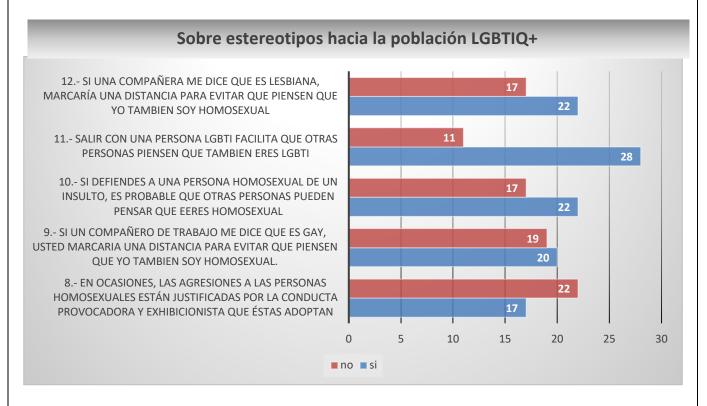


Gráfico 6: La gráfica nos indica como es la actitud de las personas encuestadas frente a la diversidad sexual, observamos que hay un alto índice de actitudes basadas en los estereotipos que se han creado sobre estas poblaciones como es el qué dirán de los demás.

7.- Actitudes frente al discriminación por homofobia.

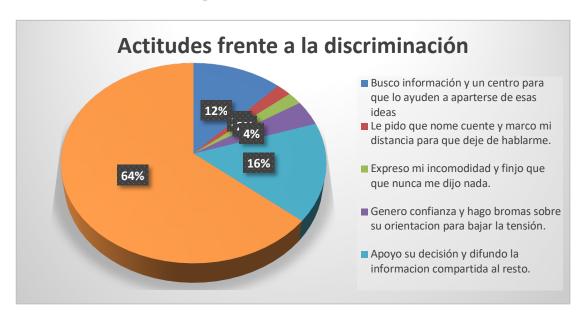


Gráfico 7: Un 64% tienen respuestas políticamente acertadas de respetar a las personas LGBTIQ+, siendo esta la mayor posicionada. Sin embargo, llama la atención las actitudes que pueden mantener las otras respuestas que indican un rechazo a estas poblaciones, tomando así en un menor porcentaje la concordancia con la anterior pregunta sobre los estereotipos.

8.- Actitudes sobre la revelación de la orientación sexual de un colega.



Gráfico 8: La gráfica nos indica las actitudes frente a revelar de parte de un/a compañero/a su orientación sexual, con una mayoría del 39% muestran empatía y respeto ante esta revelación, mientras que la cuarta parte restante presentan actitudes de molestia sobre el tema.

9.- Sobre la unidad que debe atender a parejas de personas del mismo sexo.

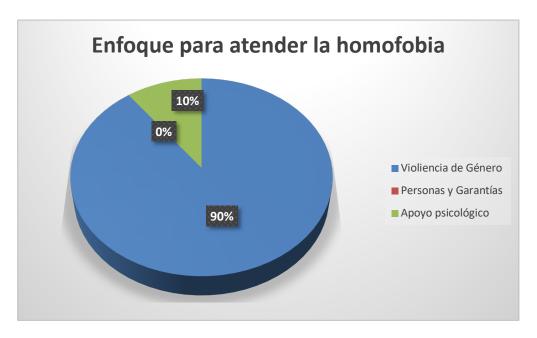


Gráfico 9: La mayor parte de las personas encuestadas consideran que la unidad de violencia de género es el que debe atender estos casos, con un rango del 90 %, pero existe una inquietud al ver que existe un 10% que quiera enviar a las personas a un apoyo psicológico; mientas nadie escogió a la Unidad de Personas y Garantías, dejándole totalmente fuera del cálculo.

10.- Qué enfoque debe usas para atender a las personas de la diversidad sexo genérica.



Gráfico 10: Con el 81 % la mayoría de las respuestas indican que, el enfoque de género es el más adecuado para atender a este público, dejando a un lado el enfoque de Interseccionalidad.

11.- Apovo a las personas de la diversidad sexo genérica.



Gráfico 11: El grafico nos indica que el personal que participó de la encuesta, sabe qué debe hacer en el caso de un hecho de discriminación o violencia.

12.- Conocimiento sobre la ley.

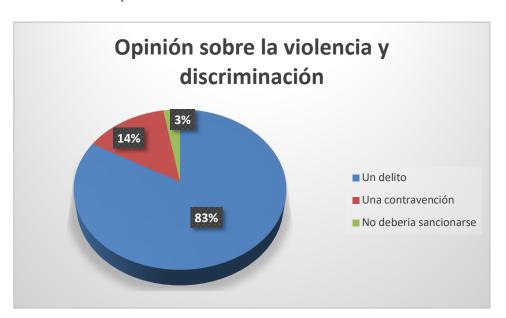


Gráfico 12: La mayoría de las personas encuestadas tiene una opinión adecuada a esta pregunta, por lo que con el 83% indican que los actos de violencia y discriminación son un delito y reconocen por lo tanto cuando puede haber un delito de odio en contra de personas LGBTIQ+.

13. Sobre, a qué edad deben recibir información sobre diversidad sexo genérica

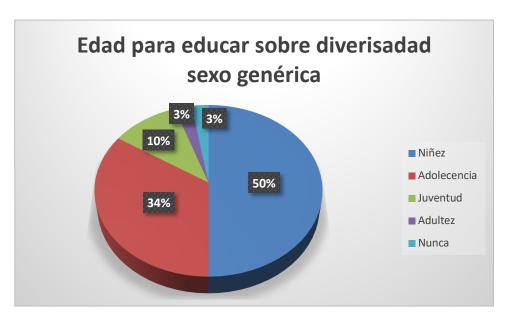


Gráfico 13: El 50% consideran adecuado educar desde la niñez sobe estos temas, sin embargo, el otro 50% no lo consideren señalando que debe ser en edades más avanzadas o nunca, lo que es un indicador de resistencia frente al tema.

14.- La opinión sobre los derechos de las personas LGBTIQ+.



Gráfico 14: El gráfico llama la atención que un 6% consideran que se ha hecho mucho por los derechos de los LGBTIQ+, cuando un 51% consideran que se ha hecho algo, un 35% señala haberse hecho poco; y, finalmente un 8% manifiesta que nunca se ha hecho nada por esta población.

15.- Opinión sobre el acceso a la justicia para los LGBTIQ+

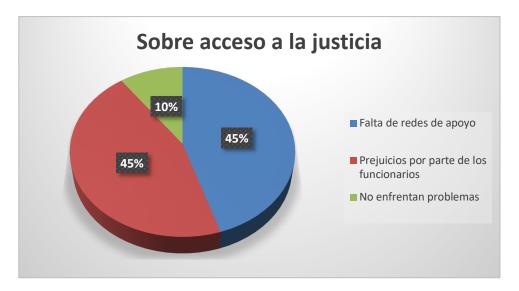


Gráfico 15: El 90% de las personas encuestadas consideran que no existe una red de apoyo y la presencia de prejuicios de parte de los funcionarios son las principales causantes para que este público no pueda acceder a la justicia; mientras que un 10% menciona que las personas LGBTIQ+ no enfrenta problemas.

16.- Actitudes y opiniones frente a las responsabilidades de la institución sobre estas poblaciones

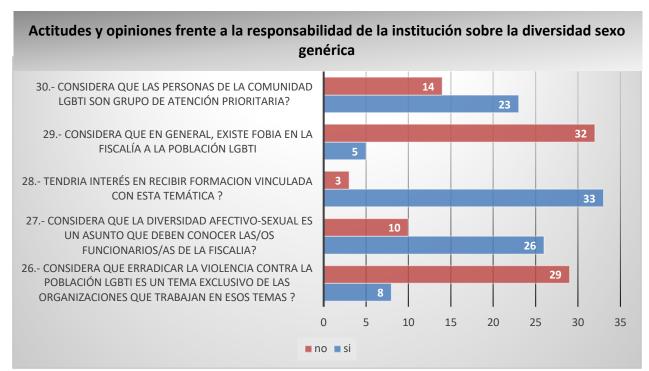


Gráfico 16: Existe un mayor porcentaje en las personas que consideran que la institución tiene una responsabilidad muy importante sobre el trabajo con estas poblaciones y manifiestan su interés en más apoyo y capacitación frente al tema.

V. CONCLUSIÓN

Fiscalía General del Estado, es la primera institución pública parte del sistema de justicia en contar con el primer muestreo de conocimientos, actitudes y comportamientos frente a la población LGBTIQ+, realizado a las y los funcionarios de primera atención de las 2 Unidades de Flagrancia y las 5 Unidades de Servicio de Atención Integral, en la ciudad de Quito. De esta prueba piloto se obtiene un resultado que, a pesar de no representar datos duros al no ser generalizada a toda la población de Fiscalía, no dejan de ser indicadores valiosos, para asumir y abordar la problemática que atraviesa esta población en el acceso a justicia, con una mirada amplia de derechos humanos y diversidad, y continuar generando espacios seguros e inclusivos.

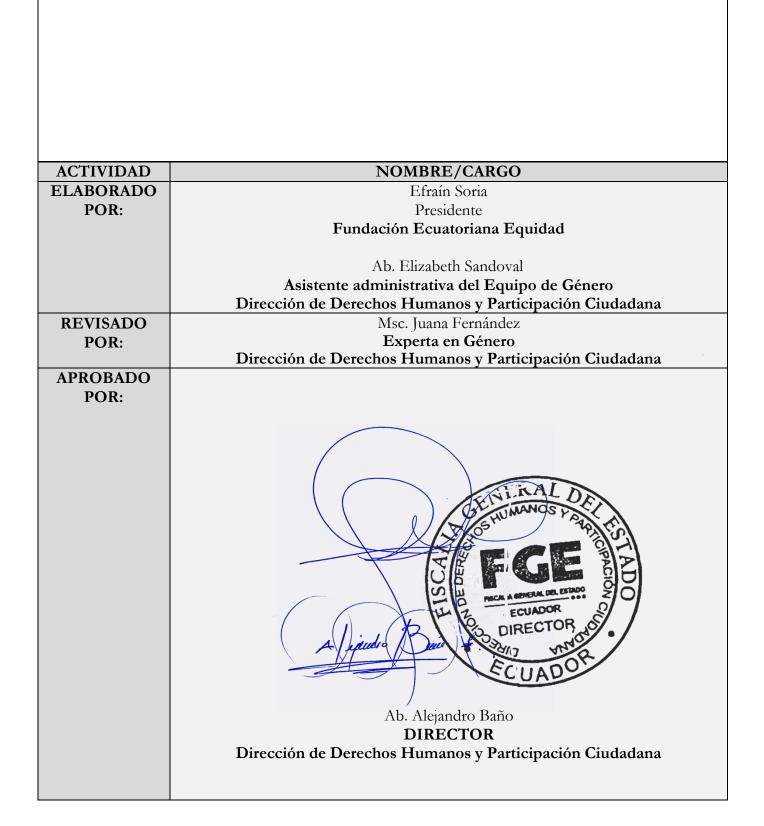
Es fundamental resaltar que, durante los talleres de sensibilización, existió buena predisposición de las personas participantes, mucho interés en conocer que deben hacer, y reconocen que han tenido limitaciones, sin embargo, manifestaron que la capacitación fue positiva.

VI. RECOMENDACIONES

- i. Organizar una "Mesa Técnica", entre Fiscalía General del Estado y con la Fundación Ecuatoriana Equidad para que trabajen esta temática y fortalezcan la construcción de herramientas técnicas así como alcanzar acuerdos para la mejora continua de la atención que brinda la Fiscalía General del Estado
- ii. Desarrollar el presente trabajo piloto a escala nacional, a fin de contar con un universo más amplio que arroje datos duros desde estudios más profundos y de manera permanente sobre CAP (conocimientos, actitudes y comportamientos) de todo el personal de la Fiscalía a nivel nacional en atención a personas LGBTIQ+ articulando con las áreas pertinentes de Fiscalía General del Estado.
- iii. Generar una política institucional desde la Dirección de Política Criminal, para transversalizar el enfoque de derechos humanos y diversidades de aplicación obligatoria a nivel nacional.
- iv. Elaborar una malla curricular que se incluya en la formación sobre la diversidad sexo genérica para todos las y los funcionarios de esta institución, en especial para Agentes Fiscales, indistintamente si pertenece o no a una fiscalía especializada, por medio del área competente: Dirección de Capacitación.
- v. Establecer mecanismos para contar con data sobre los casos relacionados a la diversidad sexo genérica que lleguen a la Fiscalía, y por medio de la Dirección de Estadísticas.
- vi. Coordinar acciones de referencia y apoyo a víctimas de homofobias con organizaciones que trabajan la temática y mediante las distintas áreas de Fiscalía General del Estado que corresponda.
- vii. Generar productos comunicacionales sobre la temática, para difusión en campañas de transversalización del enfoque de derechos humanos y diversidades sexo genéricas mediante la Dirección de Comunicación

De conformidad con los artículos 2 y 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en concordancia con los artículos 15 y 22 de la Ley para la Transformación Digital y Audiovisual, el presente documento al ser remitido por medios digitales y con firma electrónica, tiene igual validez y se le reconocen los mismos efectos que uno con firma manuscrita; razón por la cual esta comunicación no será materializada ni enviada físicamente.

Particular que comunico a usted para los fines legales correspondientes.



"PROYECTO PARA
TRANSVERSALIZAR EL
ENFOQUE DE DERECHOS
HUMANOS Y DIVERSIDADES
EN LA ATENCIÓN A
POBLACIÓN DE LA
DIVERSIDAD SEXUAL E
IDENTIDAD DE GÉNERO"



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y PARTICIPACIÓN CUIDADANA

QUITO - ECUADOR